

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00484 00

De acuerdo con la documental allegada por Constructores de Paz Centro de Conciliación y Arbitraje, la cual da cuenta de la admisión proceso de negociación de deudas del demandado Christian Alejandro Malagón Díaz, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P. RESUELVE:

1. Decretar la suspensión del proceso por el término de duración del prenotado trámite de negociación de deudas.
2. Permanezca el expediente en secretaría hasta tanto se reciba notificación en tal sentido.
3. Efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 548 *ibidem*, no se evidencia que deba declararse la nulidad de ninguna actuación dentro del asunto de la referencia.
4. Poner de presente que no hay lugar a notificar a presente providencia a las entidades financieras respecto de las cuales se decretaron medidas cautelares dentro del presente asunto, habida cuenta que no se evidencia que el oficio correspondiente hubiese sido diligenciado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico número 159 del 18 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91de975a4c48ca312b9f26b640545d35600c33d84b54f0befce6c1a205fb5988**

Documento generado en 17/11/2021 08:10:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>